

NIVELES	IMPORTE MENSUALES ABSORBIBLES
11	749
10	678
9	643
8	607
7	572
6	537
5	501
4	448
3	395
2	342
1	289

COMPLEMENTO ESPECIFICO

Se absorberá mensualmente el 50 por ciento de la diferencia entre la cuantía fijada a partir de 1990 y la correspondiente en 31 de Diciembre de 1989.

A N E X O I V

Cuotas mensuales que deben abonar los funcionarios a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

GRUPO	CUOTA MENSUAL
A	2.768
B	2.179
C	1.673
D	1.324
E	1.129

En los meses de Junio y Diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el apartado 5.4 de la presente Orden.

A N E X O V

Cuotas mensuales de derechos pasivos.

GRUPO	CUOTA MENSUAL
A	8.979
B	7.067
C	5.427
D	4.294
E	3.661

En los meses de Junio y Diciembre, se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el apartado 5.4 de la presente Orden.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 25/90 de 9 de Julio de 1990 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se regula el ejercicio de la caza de trofeo en rececho en la Reserva Nacional de Caza de Cameros, Coto Nacional de Ezcaray y Cotos administrados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

1.A.88

Transferidas por el Estado en virtud de Real Decreto 848/85 de 30 de Abril, a la Comunidad Autónoma de La Rioja las competencias exclusivas en materia de caza y que fueron atribuidas por el Decreto 42/88 de 7 de Octubre, a la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Regulada la constitución de la Junta Consultiva de la Reserva Nacional de Caza de Cameros por el Decreto 60/1989, de 15 de Diciembre, se hace necesario regular el ejercicio de la caza de trofeo en rececho con objeto de actualizar y adaptar a las necesidades regionales las disposiciones al respecto emanadas con anterioridad.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, oída la Junta Consultiva de la Reserva Nacional de Cameros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.— Queda aprobada la siguiente normativa para regular el ejercicio de la modalidad de caza mayor de trofeo en rececho en la Reserva Nacional de Cameros, Coto Nacional de Caza de Ezcaray y Cotos administrados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Artículo segundo.— La presente Orden entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 9 de Julio de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

NORMAS DE REGULACION DEL EJERCICIO DE LA MODALIDAD DE CAZA MAYOR EN RECECHO EN LA RESERVA NACIONAL DE CAMEROS, COTO NACIONAL DE EZCARAY Y COTOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE MONTES Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA.

I.— Caza de trofeo en rececho.

1.1. En los terrenos de aprovechamiento cinegético especial gestionados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, podrá practicarse la modalidad de caza mayor de trofeo en rececho para las especies Corzo y Ciervo.

1.2. En los respectivos Planes Anuales de Aprovechamiento Cinegético se determinarán los cupos de reses de cada especie a cazar en esta modalidad, los polígonos en que se desarrollarán las cacerías, las fechas de su ejercicio dentro de los períodos hábiles establecidos en las correspondientes Ordenes de Vedas, así como las modificaciones que procedan en cuanto al importe de los permisos de caza que figuran en el Anexo II.

II.— Permisos de caza en rececho.

II.1. Condiciones generales.

II.1.1. Para poder practicar la caza en rececho será necesario estar en posesión de un permiso, cuya solicitud y expedición se efectuará de acuerdo con las normas contenidas en la presente Reglamentación. El importe de este permiso se fraccionará en una cuota de entrada, que se hará efectiva en el momento de su expedición, y en una cuota complementaria, cuyo importe es función del resultado de la cacería.

II.1.2. Estos permisos son personales e intransferibles y autorizan a su poseedor para dar muerte a las piezas indicadas en el mismo.

II.1.3. Los cazadores que por cualquier circunstancia no puedan disfrutar del permiso durante su período de validez no podrán hacer cesión de su derecho a otra persona, ni reclamar la devolución del importe del permiso. Si se tratase de casos de fuerza mayor, cuya apreciación, a petición del interesado, competará al Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, éste podrá decretar la devolución de la cuota de entrada, sin que el cazador tenga derecho a ninguna otra compensación.

II.2. Solicitudes.

II.2.1. Los cazadores interesados en practicar esta modalidad de caza deberán dirigir sus solicitudes en modelo oficial de manera que éstas tengan entrada en las oficinas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza dentro del plazo comprendido entre el 15 de Octubre y el 15 de Noviembre, ambos inclusive, del año anterior al que pretendan cazar. Este modelo oficial estará a disposición de los interesados en las oficinas de la referida Dirección General.

II.2.2. Las solicitudes estarán suscritas por un solo cazador y deberán remitirse acompañadas de una fotocopia del D.N.I. o pasaporte del solicitante. Ningún cazador podrá suscribir más de una solicitud.

II.2.3. La oficina receptora de las peticiones confeccionará una lista donde se anotarán todas las solicitudes válidas recibidas en el plazo indicado en el punto II.2.1. En esta lista se asignarán a las solicitudes números correlativos coincidentes con su orden de recepción.

II.2.4. Serán anuladas las solicitudes:

- a) Recibidas fuera de plazo.
- b) Las repetidas, perdiendo por lo tanto la posibilidad de entrar en el sorteo.
- c) Las que no vengán acompañadas de la fotocopia del D.N.I. o pasaporte del solicitante.

II.3. Adjudicación de los permisos de caza en rececho.

II.3.1. La adjudicación de permisos se efectuará mediante sorteo público celebrado en las oficinas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza en fecha que será anunciada con 15 días de antelación.

II.3.2. Antes de proceder al sorteo será expuesta al público la lista de solicitantes con una antelación mínima de tres días con respecto a la fecha de sorteo. En base a esa lista se verificará el sorteo. El número agraciado determinará el primero de los cazadores que elegirá permiso. A partir del mismo y utilizando como intervalo el número entero resultante de dividir el número de solicitudes por el número de permisos a expedir, se determinará el orden de elección del resto de solicitantes.

II.4. Expedición de permisos.

II.4.1. Después de celebrado el sorteo, la Dirección Técnica comunicará por escrito a los agraciados el día, hora y lugar en que podrán llevar a cabo la elección de la especie a cazar, el Coto o Reserva Nacional, los lugares y las fechas para celebrar el rececho dentro de las disponibilidades existentes de acuerdo con el calendario de cacerías que estará a su disposición.

II.4.2. Para facilitar la elección indicada en el punto anterior, existirá a disposición de los interesados un resumen de los resultados cinegéticos correspondientes al año anterior. Asimismo podrán los electores consultar las listas de sorteo y las inscripciones existentes en los calendarios de cacerías. Si un titular o su representante se presentase a elegir con posterioridad a la hora que se le haya asignado, perderá la vez, pero quedará el primero de los que esperaban turno y tengan número de orden superior al suyo.

II.4.4. En su caso, y a falta de representante, se podrá elegir mediante conferencia telefónica. En la oficina expedidora de permisos, se informará